GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, miércoles 16 de enero de 2019

Caccia DEPARTAMENTAL

N° 21.966

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

34 Pa

Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060000851	Enero 11 de 2019	3	060001004	Enero 14 de 2019	19
060000852	Enero 11 de 2019	5	060001151	Enero 15 de 2019	24
060000884	Enero 11 de 2019	7	060001153	Enero 15 de 2019	27
060000937	Enero 14 de 2019	14	060001156	Enero 15 de 2019	30
060001003	Enero 14 de 2019	17			
060000884 060000937	Enero 11 de 2019 Enero 14 de 2019	7 14	060001153	Enero 15 de 2019	27



Radicado: S 2019060000851

Fecha: 11/01/2019

COMPUTATION OF STREET

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- 5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "REALIZAR LA OPERACIÓN AEREA DEL AVIÓN C208B DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS EDUARDO GUERRA SUA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

SAME ALONSO MORILLO PALACIOS

Dirección de Asuptos Legales

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060000852

Fecha: 11/01/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- 5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir preservativos para apoyar las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en temas de salud sexual y reproductiva, en los municipios de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEXANDRA PORRAS CÁRDENAS	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salua y Protección Social de Antioquia

NOMBRE		FIRMA	FECHA	
Proyectó: Sth	efania Gómez Uribe	Stratenia, 6	10/04/1019	
Revisó: Samir	Alonso Murillo Palacios	(Homos)	10.01.19	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060000884 Fecha: 11/01/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Dostinos



"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO ESTABLECIDAS A TRAVÉS DEL DECRETO 2375 DE 2012

QUE EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ordenanza 011 de 2011 se dispone a ajustar las tarifas de los trámites y servicios que presta la Dirección de Sistemas de Información y Catastro como autoridad.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, entidad adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, es la autoridad catastral en 124 municipios del Departamento de Antioquia, y ejerce sus funciones con fundamento en el Decreto 1556 de 1954, la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983 y la Resolución 70 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Resolución 70 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en su artículo 154°, parágrafo, dispone que las autoridades catastrales reglamentarán sobre la naturaleza, finalidad y tarifa de precios de la información o certificación catastral que se suministre.

Que mediante la Ordenanza No. 11 del año 2008 la Asamblea Departamental, autorizó al Gobernador del Departamento Antioquia, para que de conformidad con la normativa citada, procediera a emitir la reglamentación que hace alusión en el artículo 161 parágrafo de la resolucion 2555 de 1988 expedida en el Instituto Geografico Agustín Codazzi hoy articulo 161 la resolución 70 de 2011 emitida por el mismo ente.

Que bajo el decreto 2375 de 21 de Septiembre de 2012 fueron adoptadas a partir del año 2012 las tarifas de los trámites y servicios que presta la Dirección de Sistemas de Información y Catastro.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Estatuto Catastral, parágrafo 3, como Director, me dispongo ajustar a través del presente acto

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

administrativo las tarifas de los trámites y servicios de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro.

Que la tarifa de precios se establecerá en forma anualizada y se incrementará cada año con base en el incremento del Indice de Precios al Consumidor – IPC-, que para el año 2018 fue del 3.18% aproximándose a la unidad de millar más cercana, acorde con lo descrito en el estatuto catastral de Antioguia.

Que acorde con lo descrito en el Decreto 2375 de 2012 el incremento del Indice de Precios al Consumidor – IPC- en las tarifas catastrales, se efectuará los 10 primeros días del mes de enero de cada anualidad de manera consecutiva.

Que todo lo contemplado en el Decreto 2375 de 2012 que no es objeto de incremento del IPC se conserva en su integridad.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar las tarifas para los diferentes servicios que presta la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, las cuales quedan así:

1. CERTIFICADOS CATASTRALES

De inscripción del predio con información alfanumérica.

a. Certificado de poseer o no poseer predio a nivel Departamental (Personas naturales): Precio \$32.000

Certificado de poseer o no poseer predio a nivel Departamental (Personas Jurídicas)

- Información hasta cuatro predios: Precio. \$32.000
- Información de cinco a diez predios: Precio. \$44.000
- Información de once a veinte predios: Precio. \$58.000
- Información de más de veinte predios: Precio. \$87.000
- **b.** Certificado de cabida y linderos para fines notariales y registrales de un predio Precio **\$46.000**

PARÁGRAFO: La expedición del certificado de cabida y linderos, en todo caso implicara realizar el trámite catastral de rectificación de áreas y linderos. En caso tal que se solicite revisión de área, se expedirá el certificado mencionado como producto final.

c. Certificado plano (No apto para fines notariales ni registrales): Precio. \$25.000

2. PAGOS POR INFORMACIÓN ESCANEADA

- a. Plano manzanero escala 1:500: Precio. \$26.000
- b. Plano predial rural escala 1:10.000: Precio por plancha: Precio. \$85.000

MMURILLOH

- c. <u>Plano predial rural escala 1:25.000: Precio por plancha: Precio.</u> **\$108.000**
- d. Plano de conjunto urbano escala 1:2000: Precio. \$56.000
- e. Plano de líneas de vuelo municipal: Precio. \$19.000
- f. <u>Plano de zonas geoeconómicas o físico sector urbano: Precio por plancha: Precio.</u> \$124.000
- g. <u>Plano de zonas geoeconómicas o físico sector rural: Precio por plancha: Precio.</u> \$94.000
- h. Aerofotografía prediada: Precio unidad: Precio. \$26.000
- i. Aerofotografía en blanco: Precio unidad: Precio. \$16.000
- j. Ortofotografía prediada: Precio. \$128.000

PARAGRAFO: Cuando las copias solicitadas sean producto el proyecto cartografía de Antioquia realizado por el Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), éstas tendrán que ser solicitadas ante el IGAC

3. PAGOS POR COPIAS PLANOS

- a. Plano manzanero escala 1:500: Precio \$23.000
- b. Plano predial rural escala 1:10.000: Precio por plancha: Precio. \$83.000
- c. Plano predial rural escala 1:25.000: Precio por plancha: Precio. \$104.000
- d. Plano de conjunto urbano escala 1:2000: Precio. \$54.000
- e. Plano de línea de vuelo municipal: Precio. \$16.000
- f. <u>Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano</u>: Precio por plancha: \$120.000
- g. <u>Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector rural</u>: Precio por plancha: \$91.000
- h. Ortofotografía prediada: Precio unidad \$120.000
 - Plancha Cartográfica básica: Precio unidad \$15.000

PARAGRAFO: Cuando las copias solicitadas sean producto del proyecto "Cartografía de Antioquia" realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), estás tendrán que ser solicitadas ante el IGAC.

4. ENTREGA DE INFORMACIÓN GRÁFICA EN MEDIO DIGITAL

Esta información será entregada de forma gratuita a través del portal web, una vez sea habilitado, de lo contrario tendrá un costo si es solicitado en la oficina de Catastro Departamental.

- a. Cartografía catastral rural en formato shape Precio. \$394.000
- b. Mapa de conjunto urbano en formato shape Precio. \$394.000
- **c.** Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano o rural en formato shape: **Precio. \$394.000**
- d. Cartografía catastral rural (por vereda) en formato shape. Valor por capa. \$28.000
- e. Mapa urbano por manzana en formato shape: Precio. \$28.000

Entiéndase por <u>capa</u>, cada uno de los productos —Temas— relacionados con la cartografía, esto es, capa de construcciones, predios, barrios, límites, perímetros, corregimientos, entre otros.

5. OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

a. Ficha predial catastral: Precio unidad \$25.000

El precio de la ficha predial incluye el croquis del predio; por contener la misma, datos personales del propietario, se podrá suministrar únicamente a éste o su apoderado, atendiendo a los prescrito en el artículo 157 de la resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para casos especiales, debe mediar escrito en el que conste la autorización del propietario o poseedor como titular de los datos.

"

- b. Revisión de avalúos: Precio por solicitud Precio. \$46.000
- c. Estadísticas.
- Reporte 1: Estadísticas Totales de propietarios por su calidad.
- Reporte 2: Estadísticas inmobiliaria catastral total de predios por destinación económica.
- Reporte 3: Estadísticas inmobiliaria catastral general por identificador de la construcción.
- Reporte 4: Estadísticas inmobiliarias catastrales de zonas homogéneas geoeconómicas ley 505/99 estratificación socioeconómica.
- Reporte 5: Estadística general de zona homogénea física ley 388/97 ley 505/- Res: 25551/88.
- Reporte 6: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística general por zonas
- Reporte 7: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística general de áreas por identificador de la construcción.
- Reporte 8: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística de rangos de áreas de los lotes.
- Reporte 9: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística tipología de la construcción valorable.
- Reporte 10: Estadísticas promedio Ha/M2 Ley 56 de 1981 de áreas de terreno.
- Reporte 11: Estadísticas inmobiliarias catastrales Ley 56 de 1981 de construcciones.
- Reporte 12: Estadísticas inmobiliarias catastrales de servicios públicos.
- Reporte 13: Estadísticas inmobiliarias catastrales total de propietarios y predios.
- Las estadísticas –reportes- catastrales antes mencionados tendrán un valor de \$46.000 y se entregarán solamente en medio digital.
- d. <u>Suministro de registros.</u>

Definición de registro: Es la información asociada a la unidad predial; la información que se entregue por registro solamente se desagregará a nivel manzana o vereda, generados en reportes, así:

 Registro Complementario: Cédula catastral, número de ficha, información jurídica (No. de escritura, notaría, fecha de escritura, matrícula inmobiliaria, fecha de registro), dirección, número de la construcción, identificador de la construcción, área de construcción, área de terreno, avalúo y vigencia. En medio digital precio por predio Precio. \$37.000

,

Registro de información catastral por predio –sin datos propietario:

 Consulta de información catastral conexa con la información jurídica de los predios. El registro de información catastral por predio, se emitirá siempre y cuando el interesado identifique de manera clara y certera la ubicación e identificación predial -Número predial- del inmueble.

En medio digital Precio. \$25.000

 Registro básico con destino a proyectos de impacto social y económico: Consulta de información catastral conexa con la información jurídica de los predios. Información entregada a quienes desarrollen proyectos viales, hidroeléctricos, titulaciones mineras concesiones, proyectos de desarrollo social y todos aquellos similares que cuentan con declaratoria de utilidad pública e interés social de los terrenos necesarios para adelantar los mismos.

> < a 3.000 predios: Precio. \$144.000 Entre 3.000 y 5.000 predios: Precio. \$289.000 Entre 5.001 y 10.000 predios: Precio. \$506.000 > a 10.000 predios: Precio. \$576.000

Se toma en su literalidad los siguientes artículos del Decreto 2375 de 2012, para facilitar la comprensión de la norma.

ARTICULO SEGUNDO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del estado aunque ejecuten funciones separadas deben colaborar de manera armónica en la realización de sus funciones y que la información requerida para el ejercicio de una función administrativa no puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 1 del Decreto 235 de 2010: Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

PARÁGRAFO 1: Se entenderán como entidades del estado para los efectos de la presente norma los siguientes: La Nación, los organismos que gocen de autonomía administrativa y financiera, adscritos a cualesquier ministerio, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios, los órganos de control, la rama judicial y sus órganos jurisdiccionales, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, Los establecimientos públicos del orden nacional, adscritos a cualquier ministerio, los entes corporativos de carácter público, los particulares que presten de manera permanente una función pública, las entidades que cumplan función de policía judicial.

Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, se acordará un mecanismo idóneo para dichos efectos, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, actas de entrega de información, acceso remoto a la base de datos catastral.

......

Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, deberá tratársele de acuerdo con su naturaleza jurídica, esto es pública con comportamientos de entidad privada, **no** son susceptibles de la exoneración del pago de los servicios prestados por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, en consideración a la naturaleza jurídica que los reviste.

PARÁGRAFO 2: Los entes universitarios autónomos de carácter público – oficiales de la nación- con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos, los centros educativos, cuando requieran de información catastral, para llevar a cabo un proceso académico investigativo, estarán exentos de pago y deberán presentar solicitud en la que se indique tal hecho, firmada por el representante legal.

Que en todos los documentos preparatorios y definitivos de la investigación, tendrá que ponerse el logo de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro en la que se evidencie que el propietario de dicha información es la autoridad catastral y adherirse al contrato de uso de la información que indique la Dirección de Sistemas de Información y Catastro.

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. De acuerdo con las potestades otorgadas en el Estatuto Catastral de Antioquia, en el artículo 79, la Certificación de poseer o no propiedad a nivel departamental, certificado de áreas y linderos con destino a la obtención de subsidios de vivienda y/o para definir su situación militar como desplazados, será expedida de manera gratuita, siempre y cuando el solicitante aparezca en el Registro Único de Víctimas o exhiba el documento que lo acredite como tal.

La Certificación de poseer o no propiedad a nivel departamental, para los solicitantes que parezcan con un puntaje del 1 al 20 en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN- será expedida gratuitamente; para los solicitantes que aparezcan en el SISBEN con un puntaje entre 21 al 25 tendrá un costo del sesenta por ciento (60%) sobre las tarifas determinadas para este servicio; se expedirá un sólo certificados por los cónyuges interesados. Para quienes no aparezcan en los puntajes antes mencionados o no estén inscritos en el SISBEN se cobrará la totalidad de la tarifa dispuesta para estos efectos.

En todo caso la regla general frente a los servicios y productos catastrales estipulados, es el pago correspondiente; la entrega gratuita de éstos deberá estar reglada.

PARÁGRAFO: La Dirección de Sistemas de Información y Catastro, emprenderá todas las acciones necesarias, para cruzar su base de datos con los Sistemas de Información que tengan a su disposición registros oficiales de población desplazada. En las jornadas militares especiales, que tengan por propósito definir la situación militar y que en estas haga presencia la Dirección de Sistemas de Información y Catastro como autoridad catastral, se expedirá el certificado de poseer o no bienes de manera gratuita.

Las reclamaciones que se efectúen dentro de los seis (6) primeros meses de entrada en vigencia de los procesos de formación o actualización, no se cobrará el servicio por revisión de áreas y avalúos; pasado este periodo, toda solicitud allegada, en estos términos, deberá cancelar el valor correspondiente.

La solicitud de certificación debe ser clara, no habrá devoluciones una vez cancelado el valor de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Considerando que la Dirección de Sistemas de Información y Catastro es la autoridad catastral en el departamento de Antioquia, por ende, pertenece a ésta los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, de la información tanto gráfica como alfanumérica necesaria para la conformación del catastro; esta información la cual puede estar documentada en cualquier medio físico no podrá ser distribuida o comercializada ni duplicada o vendida por ninguna persona natural o jurídica diferente a ella.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHO CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS DATA O A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMÁTICA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto en la Gaceta del Departamento de Antioquia.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZALO MARTÍNEZ VANEGAS DIRECTOR

DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO

Melissa Murillo Hernández	Auxiliar Administrativa	Proyectó	MELISSA (TUANO A	1062
Diana Galvis Muñoz	Profesional Universitaria	Revisó	ideava 6	oalin le	acto)
Nancy Dávila Vides	Profesional Especializada	Revisó	Nancy D	avila VId	e, U



RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060000937

Fecha: 14/01/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destmo:



Por la cual se reconoce la personería jurídica a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se aprueba la apertura de la sede de El Bagre.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

CROSEROH 1 de 3



Mediante Resolución N° 10345 de 1990-08-01, el Ministerio de Educación Nacional reconoció personería jurídica como Institución Universitaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO.

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO (código:2829) con Nit: 800116217-2, es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria. Su Representación Legal está a cargo del Señor HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ con cédula de ciudadanía 73350900.

El representante legal HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO mediante radicados 2017010421871 de 2017/11/10, 2018010100400 de 2018/03/12, 2018010486186 de 2018/12/10 presentó solicitud para obtener reconocimiento de la personería jurídica como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de ofertar el servicio educativo en las sede del municipio no certificado de El Bagre - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte de los funcionarios de la dependencia, recomiendan otorgar reconocimiento a la personería jurídica como la Licencia de Funcionamiento a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la personería jurídica emitida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 10345 de 1990-08-01, como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO** para ofertar el servicio educativo en la siguiente sede principal:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
EL BAGRE	Cra. 45 N° 71 - 25 Institución educativa 20 de Julio	8370743	arenteria@uniminuto.edu

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en

CROSEROH 2 de 3



la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como reconocimiento a la personería jurídica en modalidad de Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA	
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	Oristian Rosens 1	09/01/2018	
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Terento Do Culo	- 1	
	irmantes declaramos que hemos revisado s legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra			

CROSEROH 3 de 3



Radicado: S 2019060001003 Fecha: 14/01/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental N° S2018060400919 del 13/12/2018 debidamente ejecutoriada en la se registran unos programas de formación laboral al **Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Odontológica - CIANDCO** del municipio de Caucasia, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la secretaria de educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal I, Artículo 151º, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el Artículo 1°, cambia la denominación "Educación No Formal" contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

De manera involuntaria en la expedición de la Resolución S2018060400919 del 13/12/2018, se incurrió en las siguientes imprecisiones:

Se manifestó al Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Tecnológica - CIANDCO como la entidad a la que se le registran unos programas de formación laboral y no al Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Odontológica - CIANDCO.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar la Resolución Departamental Nº Resolución S2018060400919 del 13/12/2018, en el sentido de citar en forma correcta el nombre del **Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Odontológica – CIANDCO**, Como la entidad a la que se le registran unos programas de formación laboral.

ARTÍCULO 2º La presente Resolución rige a partir de su comunicación y corrige la Resolución N° S2018060400919 del 13/12/2018, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S2018060400919 del 13/12/2018, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría a la representante legal del Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Odontológica – CIANDCO.

Parágrafo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos, de acuerdo a la Circular K2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Jurídica	94800	11/01/19
Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Teresita Abunk	14/01/1
	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Jurídica Teresita Aguilar García	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Jurídica Teresita Aguilar García



Radicado: S 2019060001004

Fecha: 14/01/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO** del Municipio de San Juan de Urabá - Antioquia y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los



establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Decreto 1075 de 2015 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y, en sus Artículos 2.3.3.5.3.2.2, 2.3.3.5.3.2.3, 2.3.3.5.3.2.4, 2.3.3.5.3.3.1 y 2.3.3.5.3.3.2, fija las disposiciones bajo las cuales se deben regir los programas de alfabetización de adultos.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Directiva Ministerial N° 07 del 19 de febrero de 2010 imparte las orientaciones a las Secretarías de Educación de entidades territoriales certificadas y a los Establecimientos Educativos acerca del uniforme escolar.

Actualmente la Secretaría de Educación de Antioquia está llevando a cabo el proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia con el fin de ofrecer el servicio educativo en condiciones de calidad y legalidad.

Ahora bien, con Radicado N° 2018020068696 del 5 de octubre de 2018, la Dirección de Cobertura Educativa emitió concepto técnico solicitando la reorganización y fusión de unas sedes de establecimientos educativos, argumentando lo siguiente:

"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del Municipio de San Juan de Urabá, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas en dicho municipio, así:

Desagregar de								Agregar a		
Código establecimien to	Nombre establecimien to	L'Odido sede	Nombre sede	Zon a	Dirección	Código establecimien to	Nombre establecimien to	Observacion es		
205051000014		2050510023 27	C.E.R. Las Lajas	Rura I	Vereda las Lajas	205659000262	C.E.R. Montecristo	Reconocimien to de Carácter		
205051000014	I.E. San Juan de Urabá	2056590002 - 62	C.E.R. Montecrist o	Rura I	Vereda Montecrist o			oficial al C.E.R. Montecristo hasta grado 8° y CICLOS I y		

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos".

Mediante la Resolución Departamental S 2018060369644 de 2018/11/23 se desagregaron las sedes Las Lajas (DANE: 205051002327) y Montecristo (205659000262) de la I.E. San Juan de Urabá.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

DCABALLEROG 2 de 5



una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO** del Municipio de San Juan de Urabá - Antioquia y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2019, al CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO, identificado con DANE: 205659000262, ubicado en la Vereda Montecristo (Sede principal), Municipio de San Juan de Urabá - Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 8° y Educación formal de adultos CLEI I y II

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular; Jornada Nocturna para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical (Modalidad presencial o semipresencial); calendario "A", de propiedad del Municipio de San Juan de Urabá Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. El Centro Educativo Rural podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes con el modelo de educación Tradicional y/o con los modelos educativos de Escuela Nueva, aceleración del aprendizaje, Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Cobertura Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

Parágrafo 3. La Dirección de Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.

ARTÍCULO 2°. Anexar al CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO la sede Las Lajas (DANE: 205051002327) ubicada en la Vereda Las Lajas del Municipio de San Juan de Urabá - Antioquia.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y Directivo Docente al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO** del Municipio de San Juan de Urabá para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 4°. El CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá podrá expedir certificados de estudios y constancias de

DCABALLEROG



desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Director Rural del CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. El CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7°. El CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 8º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la creación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º. Los estudiantes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO** del Municipio de San Juan de Urabá y sus sedes, conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 10°. En todos los documentos que expida el CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 11º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás tramites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y subsecretaría administrativa - Direcciones Talento Humano y



Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondo de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 12°. La presente Resolución deberá notificarse al Director Rural del CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Juan de Urabá. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos, de acuerdo a la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 13°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

NOMBRE
Proyectó
David Eduardo Caballero Gaviria
Profesional Universitario
Revisó:
Revisó: Teresita Aguilar Garcia
Directora Jurídica

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060001151

Fecha: 15/01/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL AÑO 2019"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que mediante Ordenanza 026 del 28 de noviembre de 2002, modificatoria de la Ordenanza 12 de 1999, se establecieron las tarifas de los servicios prestados por la Administración Departamental en Salarios Mínimos Legales Diarios, de los cuales le corresponden a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, los siguientes:

SERVICIOS	SMLD
Reconocimiento de Personería Jurídica a las Entidades Contempladas en	2.0
el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y 0427 de 1996.	
Inscripción de Dignatarios.	2.0
Aprobación de Reforma Estatutaria.	2.0
Registro de Libros.	2.0
Certificado de Existencia y Representación Legal con Destino a la Cámara de Comercio.	0.5
Certificado Histórico.	0.5
Constancia y Certificaciones en General, Diferentes a las Existencias y Representación Legal.	0.5

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 2451 del 27 de diciembre de 2018, mediante el cual fijó el Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2019, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00).

{PIE_CERTICAMARA}



RESOLUCION No.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la precitada Ordenanza, las tarifas establecidas a los servicios que presta la Administración Departamental, deben ajustarse al múltiplo de cien (100), más cercano, cuando hubiere lugar a ello.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar en moneda legal corriente para el año 2019, las tarifas de los servicios prestados por la Dirección de Asesoría Legal y de Control, como se determina a continuación:

SERVICIOS	PESOS
Reconocimiento de Personería Jurídica a las Entidades Contempladas en el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y 0427 de 1996.	55.200
Inscripción de Dignatarios.	55.200
Aprobación de Reforma Estatutaria.	55.200
Registro de Libros.	55.200
Certificado de Existencia y Representación Legal con Destino a la Cámara de Comercio.	13.800
Certificado Histórico.	13.800
Constancia y Certificaciones en General, Diferentes a las Existencias y Representación Legal.	13.800

ARTÍCULO SEGUNDO: Los interesados en el trámite de los servicios prestados por la Dirección de Asesoría Legal y de Control, deben solicitarlos por escrito y radicarlos debidamente en la Oficina de Radicación y Correspondencia, anexando el original del comprobante de consignación por el valor correspondiente a nombre de "Encargo Fiduciario del Departamento de Antioquia" NIT. 811.031.235 -9, en los siguientes bancos y cuentas: Banco Popular N° 220191721042, Banco Agrario N° 1303702048-0 y Banco BBVA N° 299-01004-1.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.3.15 del Decreto 1066 de 2015, el término de expedición de certificados es de diez (10) días hábiles.

{PIE_CERTICAMARA}

AORTEGAP



RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la resolución S2018060003809 del 23 de enero de 2018, mediante la cual se establecieron las tarifas de los servicios prestados por la Dirección de Asesoría Legal y de Control para el año 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador

INCOUNTING FIEDRAINIA C

Secretario General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alexander Ortega Pimienta - Profesional Universitario	· De N/ 1	
	Helena Patricia Uribe Roldan - Directora de Asesoría Legal y de Control (E)	1.8007 11	
Revisó:	Adriana María Hemández Gil - Secretaria de Hacienda	there day	15/01/2019
Los arriba f nuestra res	firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado ponsabilidad lo presentamos para firma.	o a las hormas y disposiciones legale	s vigentes y por lo tanto, bajo

{PIE_CERTICAMARA}

AORTEGAP



Radicado: S 2019060001153

Fecha: 15/01/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en el desarrollo de programas sociales, así como en la realización de procesos de cualificación y formación de la población joven, así como la promoción de los derechos de las familias, por lo que se toma en consideración a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, con la finalidad de desarrollar acciones de cualificación y formación, acciones de asesoría y asistencia técnica, acciones de apoyo logístico, así como de asistencia administrativa, lo anterior con la finalidad de darle cumplimiento a la Política Pública de Juventud y en especial para la implementación del Programa Antioquia Joven y el Programa de Familias en Convivencia.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

QUINTO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

SEXTO. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia es una institución estatal del orden municipal, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, quien durante 70 años se ha distinguido por su labor social enmarcada en la transformación

7

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

"Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

de la ciudad, ofreciendo programas que se articulan a las necesidades propias de la región, generando espacios de reflexión entre el sector público y productivo.

El cumplimiento de estos objetivos se hace con base en las tres funciones sustantivas que establece la misma Ley: docencia, investigación y extensión. Sobre esta última el artículo 120 la define así: "La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad".

SÉPTIMO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, con el objeto de "Brindar apoyo para la realización de acciones técnicas y administrativas que permitan la implementación de la Política Pública de Juventud y el programa de Familias en Convivencia", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional de extensión, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

OCTAVO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada, en el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, el cual en la línea estratégica 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia" desarrolla 4 programas a cargo de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, a través de los cuales busca promover condiciones efectivas para el avance en la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, para el pleno desarrollo de sus capacidades y el disfrute de su vida en condiciones de dignidad.

NOVENO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L (\$1.270.250.441) excluido de IVA.

DECIMO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en atención a la propuesta presentada por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social, sus actividades de extensión universitaria y especialmente, con su experiencia.

DECIMO SEGUNDO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO TERCERO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato Interadministrativo con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, con el fin de "Brindar apoyo para la realización de acciones técnicas y administrativas que permitan la implementación de la Política Pública de Juventud y el programa de Familias en

SMORALESQ

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

Convivencia". El contrato tendrá un valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L (\$1.270.250.441) excluido de IVA.

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa se verificó que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2013.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRICA RAMÍREZ PÉREZ
GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Morales Quijano – Profesional jurídico	DAMAP	15/01/2019
Los arriba fi	rmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo e s legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo p	encontramos ajustado a	a las normas y



Radicado: S 2019060001156 Fecha: 15/01/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 y el Decreto Departamental 007 de 2012.

CONSIDERANDO

- 1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- 4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
- 5. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

- 6. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande", es un conjunto de retos transformadores de realidades sociales, económicas, ambientales, políticas e institucionales; se fundamenta en el ejercicio del buen gobierno que genera confianza entre el gobierno y la sociedad; y promueve la participación responsable de la sociedad, y genera todos los mecanismos de participación para que las comunidades se expresen como parte activa y corresponsable de su propio desarrollo.
- 7. Que Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., es una sociedad anónima, y de economía mixta del orden municipal, que cuenta con una experiencia de más de 48 años en la prestación de servicios como operador profesional de eventos y actividades BTL, en la conceptualización, planeacion, organización, comercializacion y ejecucion de ferias, exposiciones y convenciones.
- Que el objeto social de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., establece:

"Con el fin de incrementar el desarrollo del país, la región y la ciudad, la sociedad busca promover, organizar y realizar en Medellín o en cualquier otra ciudad del país o del exterior, ferias, exposiciones, convenciones eventos de carácter local, nacional e internacional (...), directamente o en asocio con terceros.

Podrá así mismo prestar servicio como operador profesional de eventos y actividades BTL, en la conceptualización, planeación, organización, comercialización y ejecución de ferias, exposiciones y convenciones, promovidas y organizadas por la sociedad o que realicen otras personas o entidades (...)

Igualmente, dentro de su objeto social principal está la prestación de servicios, tales como alimentos y bebidas, mobiliario, ayudas audiovisuales, entre otros, directamente o a través de terceros, en los diversos eventos.

(...)

En cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá:

a. Elaborar directamente o por conducto de otras personas, estudios, proyectos, etc. Necesarios a la realización de los objetivos que se propone.

(...

n. Brindar asesoría profesional relacionada con el objeto social de la empresa.

(…)"

- 9. Que Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., cuenta con excelentes relaciones con los diferentes proveedores, lo que le permite la optimización de recursos y materialización de planes en conjunto que da la opción de generar ideas novedosas, para tener resultados de alcance, afinidad, impacto y recordación.
- 10. Que tanto el Departamento de Antioquia como Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
- 11. Que teniendo en cuenta las características del servicio y la naturaleza jurídica de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., la modalidad de contratación directa contemplada en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través de contrato interadministrativo, siempre y





RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

- 12. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$5.290.598.345) el cual contiene el ocho punto cinco por ciento (8,5%) de los honorarios más el IVA, porcentaje que se calcula sobre el valor total del presupuesto a ejecutar, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:
 - CDP N°3500041262, CDP N°3500041265, CDP N°3500041293, CDP N°3500041263, CDP N°3500041304, CDP N°3500041297, CDP N°3500041278, CDP N°3500041295, CDP N°3500041294, CDP N°3500041292, CDP N°3500041291, CDP N°3500041287, CDP N°3500041286, CDP N°3500041286, CDP N°3500041288, CDP N°3500041289, CDP N°3500041301, CDP N°3500041271, CDP N°3500041273, CDP N°3500041275, CDP N°3500041269, CDP N°3500041268, CDP N°3500041272, CDP N°3500041311, CDP N°3500041306.
- 13. Que el Departamento de Antioquia cuenta con la necesidad de contratar directamente a través de un contrato interadministrativo con Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., y teniendo en cuenta que por la referida modalidad y causal de contratación, los factores de selección corresponden a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura y posicionamiento en el mercado.
- 14. Que Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., es autónoma para realizar los trabajos que se necesiten efectuar ya que cuenta con personal capacitado tecnológica y operativamente, lo que indica que posee recurso humano idóneo y con alto conocimiento en el desarrollo del objeto del contrato.
- 15. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue informada ante Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia el ocho (8) de enero de 2019, discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación del diez (10) de enero de 2019, y recomendada en el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día quince (15) de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo con PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A., cuyo objeto consiste en: "Contrato interadministrativo de prestación de servicios de un operador logístico para la conceptualización, producción, operación y coordinación de campañas, estrategias de relaciones públicas, activaciones de publicidad y marca, eventos protocolarios e institucionales, que involucran directamente a la comunidad o requieran la presencia institucional de la Gobernación de Antioquia", por un valor estimado de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$5.290.598.345) el cual contiene el ocho punto cinco por ciento (8,5%) de los honorarios más el IVA, y por un término de ejecución del contrato de once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de



RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

inicio o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, sin superar el 13 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA JARAMILLO PALACIO
Jefe Oficina de Comunicaciones
Departamento de Antioquia

Proyectó:

Luisa Fernanda Restrepo Villegas

Revisó:

Johana Jaramillo Palacio

Los arriba firmantes declaramos que namos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Daniela Ramirez Restrepo Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol... PROTEJAMOS la naturaleza y racionalicemos su uso".